



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA TRILLO CASTRO en calidad de madre y representante legal del menor GABRIELA LUCÍA TRILLO CASTRO
DEMANDADO: TEDDY GABRIEL GARCÍA CHARRIS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00503-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-3 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6, artículo 84-3 ibídem, artículo 6 Decreto 806 de 2020; a saber:

1. la demanda debe ir dirigida contra el señor TEDDY GABRIEL GARCÍA CHARRIS.
2. En los hechos de la demanda, no se indica las fechas en las que sostuvieron relaciones sexuales los señores GARCÍA – TRILLO, para presumir el despacho, la paternidad del demandado respecto a la niña GABRIELA LUCÍA TRILLO CASTRO.
3. La pretensión cuarta esta indebidamente acumulada. En este tipo de procesos, se solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, para que realice la anotación respectiva y proceda a colocar el apellido de su progenitor.
4. Debe aportar el acta de registro civil de nacimiento de la menor GABRIELA LUCÍA TRILLO CASTRO, en fotocopia autenticada (arts. 245 y 246 C. G. del P.; art. 110 Dec. 1260 de 1970; Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) y no el certificado de registro.

5. Recuerda el despacho que el procedimiento para este tipo de asuntos es el ordenado por el artículo 386 del C. G. del P., la competencia la confiere el párrafo segundo del numeral 2 artículo 28 ibídem, quien además en su literal c) del artículo 626 derogó el Decreto 2272 de 1989.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica a la doctora MARÍA MILENA GARCÍA ÁLVAREZ, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de la señora MARÍA ALEJANDRA TRILLO CASTRO en calidad de madre y representante legal de la menor GABRIELA LUCÍA TRILLO CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3970d42399ffa70f06be2fdb4e3d17779a647e2a03217fa145568cbacdd9968f

Documento generado en 29/11/2021 04:33:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>